



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Radicación No. 17001-25-02-000-2025-00001-00

Magistrado Ponente: Dr. SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Evaluar la queja presentada por el ciudadano OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS, en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES.

2. CASO EN ESTUDIO

Caso en estudio. En escrito fechado 13 de enero de 2025¹, el señor Delgado Arias solicitó vigilancia administrativa en el proceso radicado bajo el número 2017-00014-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales, con el fin que se analice si el impulso procesal que allí se ha impartido, ha sido el adecuado.

Informó en su escrito que se trata de una acción de tutela en la que en diferentes ocasiones se ha visto avocado a solicitar incidente de desacato. En la última ocasión, ocurrida el 2 de diciembre (no indicó de qué calendario), el despacho judicial imprimió el siguiente trámite:

- El mismo 2 de diciembre requirió a la EPS accionada.
- El 10 de diciembre solicitó información sobre cumplimiento al accionante.

¹ Expediente principal 003.

- El 12 de diciembre profirió auto requiriendo a la EPS para que cumpla con la orden judicial pertinente.
- El 20 de diciembre dio apertura formal al incidente de desacato, otorgando tres (3) días a la accionada para que cumpla con la orden de tutela. Vencido el término, la EPS solicitó nulidad por indebida notificación del interventor, a sabiendas que en el correo de comunicación el Juzgado indicó sobre la obligación de informar si quien recibía no era el destinatario correspondiente. Lo anterior obligó al despacho judicial a retrotraer la actuación para proceder de manera adecuada.
- Pese a los múltiples requerimientos, la EPS no ha dado cumplimiento a la orden dispuesta en el fallo de tutela.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia. Para la investigación de empleados y funcionarios de la rama judicial, le asiste a esta comisión Seccional en virtud del artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado mediante el acto legislativo No. 02 de 2015, disposición que condicionó la entrada en vigencia del mandato en el párrafo transitorio 1º y la sentencia C 285 de 2016 de la Corte Constitucional, hasta tanto tomaran posesión los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, hecho que acaeció el 13 de enero del año 2021.

3.2. De la procedencia de avocar. Sería la oportunidad de revisar la procedencia de avocar las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que la solicitud del quejoso va encaminada puntualmente a que se inicie vigilancia judicial administrativa en el proceso radicado bajo el número 2017-00014-00, que adelanta el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales; competencia que, en virtud de la Ley 270 de 1996 en el numeral 6 del artículo 101, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura.

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. <Título e inciso con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.”

Así las cosas, claramente se encuentra por fuera de la órbita disciplinaria de esta jurisdicción resolver sobre la solicitud elevada por el señor Delgado Arias; en consecuencia, lo procedente es remitir las presentes diligencias al CONSEJO SECICONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al CONSEJO SECICONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia en forma legal, contra la cual no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA
Magistrado

Manizales, 13 de enero de 2025.

Señores
COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
Manizales

Asunto: Solicitud de vigilancia administrativa y análisis de caso.

Referencia: Radicado 2017-00014 Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías.

Buen día señores Comisión Seccional Disciplina Judicial.

Muy respetuosamente solicito a ustedes ejercer Vigilancia Administrativa para el proceso y analizar si mi caso ha tenido la celeridad adecuada y el trámite correspondiente o por el contrario si se están excediendo los términos de manera injustificada dilatando y continuando la vulneración de derechos que me fuera tutelada, teniendo en cuenta el carácter sumario y preferente que tiene este trámite, y que expongo así:

1. La EPS de manera constante ha incumplido lo ordenado en la tutela por lo que debo recurrir de manera repetida al incidente como actuación que garantice mis derechos, y en múltiples incidentes que he elevado, el despacho del juzgado ha tenido actitudes que incluso son tendientes a modular el fallo de tutela, como es desconocimiento de lo ordenado por el médico tratante, solo por nombrar algunos, situación que fue producto de una tutela que interpuso contra ese juzgado, por desconocimiento a precedente judicial.
2. Actualmente desde el día 02 de diciembre el juzgado conoce de manera oficial mediante escrito de mi parte, reporte por incumplimiento al fallo de tutela, y emite auto de requerimiento 501 a la EPS, dando un término de 2 días.
3. Vencido el término y anunciado por mí el día 4 que no tenía información, el juzgado deja pasar 4 días hábiles para consultarme nuevamente el día 10 de diciembre si se ha cumplido, lo que respondo el mismo día y reitero lo del 4 de diciembre.
4. El día 12 de diciembre emite el juzgado Auto 513, en correo con asunto segundo incidente, requiriendo nuevamente a la EPS en sus superiores a cumplir el fallo, y dando 3 días hábiles, que vencían el 17 de diciembre.

5. Hasta el día 20 de diciembre, el juzgado emite el auto 539, apertura formal, requiere nuevamente a la EPS, casi que, en los mismos términos, dando 3 días para que la EPS cumpla y se pronuncie, algo que ya se había pedido desde el día 02 de diciembre.

6. Los 3 días vencieron el día 26 de diciembre, y a la fecha no se cumple lo ordenado por el fallo que tuteló mi derecho a la salud y tratamiento oportuno.

7. Vencido el término la EPS contesta de manera extemporánea anunciando, que el interventor notificado no corresponde al actual interventor, aun cuando el correo es el oficial de notificaciones judiciales registrado por la EPS y aun cuando el juzgado indicó que se informara si no era el destinatario, pero acusa las presuntas fallas formales y no sustanciales para pedir nulidad y devolver el proceso a casi un mes después.

8. Advertido el despacho, de mi parte, acusé la traba administrativa y el ocultamiento de información de la EPS y cuando sentencias han referido que la notificación es válida pues se hizo al mismo canal autorizado, el despacho mediante auto retrotrae toda la actuación para notificar otro tercero al mismo correo que lo había hecho casi un mes antes.

9. la misma fórmula médica, que es para 3 entregas, se proceda cada entrega como un incidente diferente otorgando a la EPS la oportunidad que con maniobras que burlan la ley, me dilate el tratamiento hasta por mes y medio como pasa hoy, sin embargo, la falta de control en términos del juzgado coadyuva este retraso y hacen que se me venza fórmula médica que incluso en otras oportunidades también ha sido asumido por mí el retraso ante la evidente negligencia de la EPS.

10. He denunciado ante el despacho el posible falso testimonio, fraude, ocultamiento en el que incurre la EPS con sus evidentes contradicciones y sin embargo la EPS continúa en su sistemática burla al cumplimiento de lo ordenado por los jueces, que puede ser respaldado de alguna manera, ante la falta de control y aplicación de medidas del juzgado segundo penal municipal con función de control de garantías de Manizales.

De lo expuesto y como obra en expediente, claramente se evidencia que no hay tratamiento oportuno, y que puede que exista un exceso de ritualidad y formalismo que va en contra de los términos que se le debe dar al trámite incidental, lo que repercute en mi salud, de manera que se prolonga la vulneración, aparentemente de manera injustificada cuando se dilatan los termine esta forma como se ha venido haciendo. Pues puede observar esa Comisión que los requerimientos elevados a la EPS además de infructuosos y repetidos no tienen respuesta, y además pasan casi 3 semanas entre el primer auto y la apertura formal, lo que puede ser un inadecuado control en los tiempos.

A la fecha la conducta persiste y realmente no se materializa el derecho tutelado cuando además de tener que recurrir de manera permanente a los incidentes, estos tienen una dilación que puede ser una omisión del despacho, qué me conlleva a solicitar una vigilancia administrativa, procurando qué efectivamente se aplique lo ordenado en el fallo de tutela, así como los términos de ley.

Por lo anterior, a puesta de conocimiento ante esa Comisión y se determine si hay fallos en el proceso que pueden estar prolongado de manera injustificada la vulneración de la EPS hacia mi como accionante, expediente que obra en el despacho sobre el que se solicita ejercer la vigilancia administrativa de mi proceso en el que debo frecuentemente estar acudiendo al mismo juzgado para hacer valer una sentencia, lo que se demuestra en la gran cantidad de incidentes y requerimientos que ha hecho el juzgado.

Cualquier información, aclaración o consulta con gusto será atendida por mí en este buzón de correo Oscar.delgado@gmail.com.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Delgado Arias
C. C. 75.106.651
Cel 3137600039



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN: 170012502000-2025-00001-00

**MAGISTRADO: SERGIO ALEXANDER TREJOS
GARCÍA**

DENUNCIADOS: HERNANDO LONDOÑO

**CARGO: JUEZ JUZGADO SEGUNDO
PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS - MANIZALES**

**DENUNCIANTE: OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS
C.C: 75106651**

FECHA DE INICIACIÓN: 14/01/2025

PROCURADOR JUDICIAL:

DEFENSOR:

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha :14/ene./2025

Página1

NUMERO DE RADICACIÓN17001250200020250000100

CORPORACION	GRUPO	FALTAS DISCIPLINARIAS - CONTRA FUNCION	
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	1	14/01/2025 1:14:29p. m.

MAG. MIGUEL ÁNGEL BARRERA NÚÑEZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
75106651	OSCAR EDUARDO - DELGADO ARIAS		ACTOR * ' ..
170014088002	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL		DEMANDADO * ' ..
	CONTROL DE GARANTIAS DE		
	MANIZALES		

C07003-OJ01X05

vsalazae

' 2 0 2 5 1 : 1 4 : :

אגודת המעורבים לביטחון
vsalazae

EMPLEADO



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Caldas

Radicación No. 17001-25-02-000-2025-00001-00

Magistrado Ponente: Dr. SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA

Manizales - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Evaluar la queja presentada por el ciudadano OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS, en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES.

2. CASO EN ESTUDIO

Caso en estudio. En escrito fechado 13 de enero de 2025¹, el señor Delgado Arias solicitó vigilancia administrativa en el proceso radicado bajo el número 2017-00014-00, que se adelanta en el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales, con el fin que se analice si el impulso procesal que allí se ha impartido, ha sido el adecuado.

Informó en su escrito que se trata de una acción de tutela en la que en diferentes ocasiones se ha visto avocado a solicitar incidente de desacato. En la última ocasión, ocurrida el 2 de diciembre (no indicó de qué calendario), el despacho judicial imprimió el siguiente trámite:

- El mismo 2 de diciembre requirió a la EPS accionada.
- El 10 de diciembre solicitó información sobre cumplimiento al accionante.

¹ Expediente principal 003.

- El 12 de diciembre profirió auto requiriendo a la EPS para que cumpla con la orden judicial pertinente.
- El 20 de diciembre dio apertura formal al incidente de desacato, otorgando tres (3) días a la accionada para que cumpla con la orden de tutela. Vencido el término, la EPS solicitó nulidad por indebida notificación del interventor, a sabiendas que en el correo de comunicación el Juzgado indicó sobre la obligación de informar si quien recibía no era el destinatario correspondiente. Lo anterior obligó al despacho judicial a retrotraer la actuación para proceder de manera adecuada.
- Pese a los múltiples requerimientos, la EPS no ha dado cumplimiento a la orden dispuesta en el fallo de tutela.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia. Para la investigación de empleados y funcionarios de la rama judicial, le asiste a esta comisión Seccional en virtud del artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado mediante el acto legislativo No. 02 de 2015, disposición que condicionó la entrada en vigencia del mandato en el párrafo transitorio 1º y la sentencia C 285 de 2016 de la Corte Constitucional, hasta tanto tomaran posesión los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, hecho que acaeció el 13 de enero del año 2021.

3.2. De la procedencia de avocar. Sería la oportunidad de revisar la procedencia de avocar las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que la solicitud del quejoso va encaminada puntualmente a que se inicie vigilancia judicial administrativa en el proceso radicado bajo el número 2017-00014-00, que adelanta el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales; competencia que, en virtud de la Ley 270 de 1996 en el numeral 6 del artículo 101, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura.

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. <Título e inciso con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.”

Así las cosas, claramente se encuentra por fuera de la órbita disciplinaria de esta jurisdicción resolver sobre la solicitud elevada por el señor Delgado Arias; en consecuencia, lo procedente es remitir las presentes diligencias al CONSEJO SECICONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al CONSEJO SECICONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia en forma legal, contra la cual no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA
Magistrado



RAD. 2025-00001 REMISION EXPEDIENTE POR COMPETENCIA- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Desde Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Caldas - Manizales <secseccal@cndj.gov.co>

Fecha Mié 29/01/2025 11:58 AM

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (191 KB)

004AutoRemitePorCompetencia (1).pdf;



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

Oficio No. CSDJC25-0252

Manizales, 29 de enero de 2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia Expediente 17001-25-02-000-2025-00001-00

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado Sergio Alexander Trejos García, en auto de fecha 24 de enero de 2025 llevada a cabo al interior del radicado de la referencia, mediante el cual se dispuso la remisión por competencia de la queja interpuesta por el señor OSCAR EDUARDO DELGADO ARIAS, en contra del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, **LES REMITO** link de acceso al expediente disciplinario.

Se remite digitalmente a esa Corporación, la totalidad del presente expediente disciplinario.

 [17001250200020250000100](#)

Atentamente,

ALEJANDRA GARCIA COGUA

Escribiente

Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas

Palacio de Justicia "Fanny González Franco" – Carrera 23 No. 21-48, piso 1, oficina 111

Teléfono 8879635 opción 2, Manizales – Caldas

Correo electrónico secseccal@cndj.gov.co



Entregado: RAD. 2025-00001 REMISION EXPEDIENTE POR COMPETENCIA- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 29/01/2025 11:58 AM

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (450 KB)

RAD. 2025-00001 REMISION EXPEDIENTE POR COMPETENCIA- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales \(sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD. 2025-00001 REMISION EXPEDIENTE POR COMPETENCIA- COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS